



SUIZA

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar



INTRODUCCIÓN

La Oficina Federal de Agricultura (OFAG) es la autoridad competente para otorgar permisos de importación en materia de productos alimenticios, incluidos los vitivinícolas.

Por otra parte, la Autoridad Suiza del Comercio del Vino (CSCV) tiene por objetivos garantizar la calidad e integridad de los productos vitivinícolas, así como el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con el comercio del vino. Para lograr este objetivo se realizan inspecciones para garantizar que el origen, la calidad y el etiquetado de los productos cumplen con las disposiciones legales.

Las prácticas y tratamientos enológicos aceptados son los establecidos por la Unión Europea en el Reglamento Delegado Nº 2019/934. Los vinos suizos no se pueden mezclar con vinos extranjeros. El vino deberá tener un grado alcohólico volumétrico adquirido de al menos 8,5% vol. y un grado alcohólico volumétrico total no superior al 15% vol. En el caso de los vinos espumosos, el vino base debe tener un grado alcohólico total de al menos 8,5% vol. Para vinos frisantes deberá tener un grado alcohólico adquirido de al menos 7% vol. y un grado alcohólico total de al menos 9% vol., y una presión entre 1 y 2,5 bares. No obstante, los vinos extranjeros que indiquen una denominación de origen o cualquier otra indicación protegida por legislación extranjera deberán respetar los límites mínimos y máximos de grados alcohólicos adquiridos y totales establecidos por esa legislación.

ARANCELES

Para productos originarios de Argentina corresponde el Arancel General, aunque existen contingentes arancelarios (Quotas 23-25) por un total de 170 millones de litros, los cuales se tramitan bajo el criterio de Primero Llegado Primero salido. El estado de los contingentes puede ser consultado en <https://quota.bazg.admin.ch/detail?id=463>

A su vez también existe el SGP para algunos productos, del cual Argentina es beneficiaria.



Posición	Producto	Arancel General	SGP
2204.1000	Vino espumoso	91 Fr./100 kg brutos	
	Vinos en envases de capacidad inferior o igual a 2 litros		
2204.2121	Vino blanco, dentro de las Cuotas 23-25	50 Fr./100 kg brutos	
2204.2129	Vino blanco, fuera de las Cuotas 23-25	3 Fr./l	
2204.2141	Vino tinto, dentro de las Cuotas 23-25	50 Fr./100 kg brutos	
2204.2149	Vino tinto, fuera de las Cuotas 23-25	2,45 Fr./l	
2204.2150	Vinos dulces, vinos especiales, en envases de hasta 2 litros	25 Fr./100 kg brutos	7,5 Fr./100 kg brutos
	Vinos en envases de capacidad superior a 2 litros pero inferior o igual a 10 litros		
2204.2221	Vino blanco, de grado alcohólico superior a 13%, dentro de las Cuotas 23-25	46 Fr./100 kg brutos	
2204.2222	Vino blanco, de grado alcohólico inferior a 13%, dentro de las Cuotas 23-25	34 Fr./100 kg brutos	
2204.2229	Vino blanco, fuera de las Cuotas 23-25	3,27 Fr./l	
2204.2231	Vino tinto, de grado alcohólico superior a 13%, fuera de las Cuotas 23-25	42 Fr./100 kg brutos	
2204.2232	Vino tinto, de grado alcohólico inferior a 13%, fuera de las Cuotas 23-25	34 Fr./100 kg brutos	
2204.2239	Vino tinto, fuera de las Cuotas 23-25	1,08 Fr./l	
2204.2250	Vinos dulces, vinos especiales, en envases de cap. mayor a 2 litros pero inferior o igual a 10 litros	25,5 Fr./100 kg brutos	8,5 Fr./100 kg brutos
	Vinos en envases de cap. mayor a 10 litros		
2204.2923	Vino blanco, de grado alcohólico superior a 13%, dentro de las Cuotas 23-25	46 Fr./100 kg brutos	
2204.2924	Vino blanco, de grado alcohólico inferior a 13%, dentro de las Cuotas 23-25	34 Fr./100 kg brutos	
2204.2928	Vino blanco, fuera de las Cuotas 23-25	3,27 Fr./l	
2204.2933	Vino tinto, de grado alcohólico superior a 13%, dentro de las Cuotas 23-25	42 Fr./100 kg brutos	
2204.2934	Vino tinto, de grado alcohólico inferior a 13%, dentro de las Cuotas 23-25	34 Fr./100 kg brutos	
2204.2938	Vino tinto, fuera de las Cuotas 23-25	1,08 Fr./l	
2204.2960	Vinos dulces, vinos especiales	25,5 Fr./100 kg brutos	8,5 Fr./100 kg brutos

Nota: Los aranceles son específicos por peso bruto. Esto significa que se aplican sobre el peso del producto, su envase y embalaje. Si el producto no está acondicionado de esa forma, o si se trata de productos a granel, se establece una “tara adicional” del 10% sobre el peso y a ese valor se calcula el arancel específico. Éste adicional no se aplica para productos que ingresen bajo las Cuotas 23-25.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Al momento del ingreso, la Oficina Federal de Aduanas y Seguridad Fronteriza (OFDF, por sus siglas en francés) solicitará el Permiso General de Importación (PGI).



Para obtenerlo, el importador primero debe registrarse ante la Autoridad Suiza del Comercio del Vino y luego tramitar el PGI ante la Oficina Federal de Agricultura (OFAG). Tiene duración ilimitada e intransferible.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

Los Análisis de Exportación deben contener las determinaciones analíticas de rutina realizadas en nuestro país, a las cuales debe sumarse:

- Anhídrido Sulfuroso Libre en mg/l
- Cloruros en g/l
- Glicerina indicar el valor obtenido

Cuando se trate de productos extranjeros, podrá requerirse un documento mediante el cual se certifique las variedades, año de cosecha o indicaciones geográficas que se mencionen en las etiquetas. El Análisis de Exportación emitido por el INV incluye, según corresponda, dichos atributos.

Teniendo en cuenta que para arribar a Suiza muy posiblemente los productos deban transitar por territorio de la Unión Europea, el Exportador deberá solicitar los Certificados VI1, en los cuales también se incluyen las citadas menciones, siempre que el producto tenga derecho a ello.

ETIQUETADO

La información obligatoria deberá ser indicada en alguno de los idiomas oficiales (alemán, francés, italiano), directamente en el envase o en la etiqueta adherida al mismo, en caracteres indelebles, en lugar que resulten fácilmente visibles y claramente legibles. Con excepción de lo dispuesto en el caso de la indicación del contenido neto, el tamaño de letra debe ser al menos de 1,2 mm. En el caso de envases cuya cara mayor tenga una superficie inferior a 80 cm², el tamaño de letra debe al menos de 0,9 mm.



Las menciones obligatorias deben indicarse en un mismo campo visual, generalmente en la contraetiqueta, aunque en la etiqueta frontal se indiquen el contenido, el grado alcohólico o cualquiera de las menciones obligatorias.

Los siguientes términos sólo podrán utilizarse para designar y presentar vinos originarios de Suiza según sus definiciones: Auslese/Sélection/Selezione, Beerenauslese/Sélection de grains nobles, Beerli/Berliwein, Château/Castello/Schloss, Eiswein/Vin de glace, Federweiss/Weissherbst, Flétri, flétri sur souche, Gletscherwein/ Vin des Gla-ciers, OEil-de-Perdrix, Passerillé/Strohwein/Sforzato, Pressé doux/Süssdruck, Primeur/Novello/ Vin nou-veau, Reserve/Réserve/Riserva/Reserva, Schiller («Schillerwein»), Spätlese/Vendange tardive/Vendemmia tardiva, Sur lie(s)/auf der Hefe ausgebaut, Trockenbeerenauslese, Village(s), Vin doux natural.

Están protegidos contra toda usurpación, imitación, evocación o traducción, incluso si el término específico protegido va acompañado de una expresión como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “método” o expresiones análogas.

En cuanto a Reserva y Gran Reserva, y sus traducciones al inglés, debe además tenerse en cuenta que los productos pueden llegar a Suiza transitando por territorio de la UE y que están protegidos por la UE para su uso por parte de España. Por ello, su uso es exclusiva responsabilidad del Exportador.

Menciones obligatorias

- Denominación específica del producto, por ejemplo Vin rouge
- Nombre o razón social y dirección del productor/embotellador e importador (un término vitivinícola definido en la legislación federal o cantonal sólo puede aparecer en la razón social si cumple con los requisitos establecidos en dicha legislación)
- País de producción
- Contenido neto en volumen (l, cl, ml), debiendo ser el tamaño de letra:



Volumen	Tamaño de letra mínimo
superior a 100 cl	6 mm
superior a 20 cl y hasta 100 cl	4 mm
superior 5 cl y hasta 20 cl	3 mm
igual o inferior a 5 cl	2 mm.

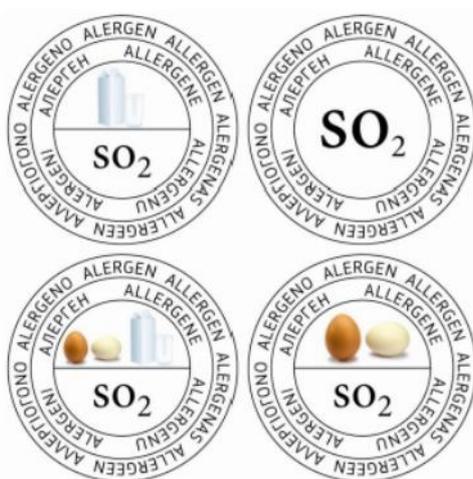
- Número de Lote, precedido por la letra “L”
- Contenido alcohólico: El contenido de alcohol de las bebidas alcohólicas que contengan más de 1,2% vol. debe indicarse en la etiqueta en “% vol”. El contenido real no podrá ser superior o inferior al contenido indicado en más de 0,8% vol. para vinos espumosos, vinos gasificados, vinos licorosos, vinos elaborados con uvas sobremaduras; 0,5% vol. para todas las demás bebidas que contengan más del 1,2% vol.
- Para el vino espumoso, en la etiqueta deberá figurar una de las siguientes indicaciones en función del contenido de azúcar residual por litro:
 - «extra-brut» de 0 a 6 g
 - «brut» inférieure a 15 g
 - «extra-sec» de 12 a 20 g
 - «sec» de 17 a 35 g
 - «demi-sec» de 33 a 50 g
 - «doux» supérieure a 50 g.
- Alérgenos o sustancias que causan hipersensibilidad: los ingredientes que pueden causar alergias u otras reacciones adversas, que permanecen en el producto terminado, incluso en forma modificada, deben mencionarse. Ésta indicación deberá resaltarse mediante la fuente, estilo de carácter, color de fondo o cualquier otro medio apropiado.

Deben mencionarse mediante el término “Contiene”, seguido del nombre del ingrediente o producto en cuestión:

- Cereales que contengan gluten
- Mariscos y productos derivados del marisco
- Huevos y derivados

- Pescado y derivados, excepto la gelatina de pescado utilizada como clarificante en el vino
- Maní y productos de maní
- Leche y productos lácteos, incluida la lactosa, excepto:
- Frutos de cáscara dura
- Dióxido de azufre y sulfitos en concentraciones superiores a 10 mg/kg o 10 mg/l expresados en SO₂

Los siguientes pictogramas podrán sustituir la información que les corresponda:



También se autorizan los pictogramas conformes a los modelos anteriores que muestren exclusivamente leche o huevos.

- Menciones obligatorias para alimentos, no exigibles para bebidas alcohólicas:
 - Condiciones especiales de conservación o uso: deberán indicarse sólo si es necesario.
 - Indicación del plazo de durabilidad
 - Lista de ingredientes
 - Declaración nutricional: La declaración nutricional debe incluir la siguiente información: el valor energético y el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, carbohidratos, azúcares, proteínas y sal. Si la declaración nutricional se presenta con carácter facultativo, por tratarse de un alimento comercializado a granel o de una bebida con un grado alcohólico superior al 1,2% vol., podrá limitarse a la mención del valor energético.



Menciones optativas

- Para vinos, en función del contenido de azúcar residual por litro, podrá aparecer en la etiqueta una de las siguientes indicaciones:
 - «sec» inferior o igual a 4 g
 - «demi-sec», «mi-sec» o «légèrément doux» superior a 4 pero inferior o igual a 12 g
 - «demi-doux», «mi-doux» superior a 12 g pero inferior o igual a 45 g
 - «doux» superior a 45 g.
- Si se utilizan trozos de roble, la etiqueta no podrá llevar ninguna indicación que haga referencia a un recipiente de madera, como un barril o una barrica.
- Variedades: La etiqueta sólo podrá incluir el nombre de una o más variedades de uva si el vino está elaborado con al menos el 85% de las variedades de uva mencionadas. Las variedades de uva se mencionan en orden descendente de importancia.
- Año de cosecha: Si se indica la añada, el vino deberá elaborarse al menos en un 85% con uvas recolectadas en el año mencionado.
- Indicación de Origen: Los vinos extranjeros que lleven denominación de origen (DOP, AOC, etc.) o cualquier otra indicación protegida por legislación extranjera deberán, en el momento de su entrega, cumplir los requisitos de esta legislación en materia de denominación específica.
- Menciones como Vegano, Sin gluten, Ecológico, Biológico, Orgánico o sus abreviaturas o logotipos, están sujetos a la certificación de acuerdo a la normativa aplicable.

Requisitos aplicables a la producción de vino ecológico: El Departamento Federal de Asuntos Económicos, Educación e Investigación (DEFR) establece las prácticas, procesos y tratamientos enológicos permitidos para la producción de vino ecológico, que son muy similares a las reglas de la legislación europea sobre agricultura orgánica establecidos por el Reglamento UE N° 2018/848.

Con fecha 12 de abril de 2024, Suiza ha notificado a la Organización Mundial de Comercio un proyecto que pretende incluir a partir del año 2025, la lista de ingredientes y la declaración nutricional en el etiquetado de las bebidas alcohólicas.



REFERENCIAS NORMATIVAS

- 817.022.12 - Ordonnance du DFI sur les boissons, du 16 décembre 2016 (État le 1er février 2024)
- 912.4.111 - Ordonnance DIAF sur la vigne et le vin du 01.10.2009 (version entrée en vigueur le 01.01.2024)
- 916.01 - Ordonnance sur l'importation de produits agricoles (Ordonnance sur les importations agricoles, OIAgr) du 26 octobre 2011 (État le 1er mai 2024)
- 916.140 - Ordonnance sur la viticulture et l'importation de vin (Ordonnance sur le vin) du 14 novembre 2007 (État le 1er janvier 2023)
- RS 817.0 - Loi fédérale sur les denrées alimentaires et les objets usuels (LDAI)
- RS 817.022.16 - Ordonnance du DFI concernant l'information sur les denrées alimentaires (OIDAI)
- RS 941.204 - Ordonnance sur les déclarations de quantité dans la vente en vrac et sur les préemballages, État le 1er janvier 2020
- RS 910.1 - Loi fédérale sur l'agriculture (LAgr)
- RS 910.18 - Ordonnance du 22 septembre 1997 sur l'agriculture biologique et la désignation des produits et des denrées alimentaires biologiques (Ordonnance sur l'agriculture biologique)
- Office fédéral de la douane et de la sécurité des frontières. TARIF DES DOUANES SUISSES (Tares), Etat: 1er mai 2024